

---

# Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Guía de aspectos prácticos. Principales incentivos y beneficios.

---

Agosto 2024

*En el marco de la sanción de la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos y la posterior reglamentación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, destacamos algunos puntos a considerar para iniciar el proceso de adhesión y aprobación de un Proyecto, así como los beneficios e incentivos destacables que se derivan de dicho Régimen.*

**Santiago Nicholson | Socio**

T: +54 (11) 4872 1600  
[snicholson@nyc.com.ar](mailto:snicholson@nyc.com.ar)

**Eduardo Koch | Socio**

T: +54 (11) 4872 1670  
[ekoch@nyc.com.ar](mailto:ekoch@nyc.com.ar)

## **I. Introducción. Propósito del RIGI.**

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), -como su nombre lo expresa claramente-, fue creado con el propósito de alentar la inversión privada para grandes proyectos de inversión en sectores estratégicos de la Argentina, y para ello estableció, entre otros puntos a considerar, una flexibilización de la normativa cambiaria, aduanera y tributaria.

## **II. Puntos a considerar para solicitar la adhesión al RIGI.**

### **a. Sectores.**

Los sectores previstos son:

1. Forestoindustria.
2. Turismo.
3. Infraestructura.
4. Minería.
5. Siderurgia.
6. Energía.
7. Petróleo y gas.

### **b. Objeto único.**

El VPU tendrá como único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, el VPU no deberá desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho Proyecto, con la excepción de inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.

### **c. Sujetos habilitados.**

La adhesión al RIGI puede ser solicitada por **Vehículos de Proyecto Único**

**(VPU)** titulares de una o más fases de un proyecto.

Son considerados VPU los siguientes entes:

1. Las **sociedades anónimas**, incluidas las sociedades anónimas

- unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;
2. Las **sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero**;
  3. Las **sucursales dedicadas**, que son las de una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del Proyecto de inversión, o posea uno (1) o más activos que no serán afectados a dicho Proyecto; y
  4. Las **uniones transitorias y otros contratos asociativos**.

**d. Montos mínimos.**

Los montos mínimos de inversión en activos computables por Sector o subsector productivo, netos de IVA son:

Sector	Subsector	Monto mínimo de Inversión (USD)
Forestindustria		200.000.000
Turismo		200.000.000
Infraestructura		200.000.000
Minería	Exploración	200.000.000
	Minerales de 1° y 2° categoría del Código de Minería de la Nación (Excluidos potasio y litio)	200.000.000
	Potasio y Litio	200.000.000
	Minería de la 3° categoría del Código de Minería de la Nación.	200.000.000
Tecnología		200.000.000
Siderurgia		200.000.000
Energía		200.000.000
Petróleo y Gas	Explotación y producción de costa afuera	600.000.000
	Explotación y producción de gas destinado a la exportación	600.000.000
	Transporte y almacenamiento	300.000.000
	Procesamiento, fraccionamiento, compresión y licuefacción	200.000.000
	Refinación	200.000.000
	Petroquímica y fertilizantes	200.000.000

**e. Condiciones.**

Las condiciones para llevar a cabo una inversión bajo los efectos del RIGI en estos Sectores son:

1. El monto mínimo de la inversión deberá realizarse dentro del primer y segundo año, a partir de la fecha de aprobación del plan de inversión y adhesión al régimen.
2. Las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo, entendiéndose como tal a aquellas que tengan un cociente no mayor al 30% entre el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluyendo inversiones, durante los primeros 3 años desde el primer desembolso de capital; y el valor presente neto de las inversiones de capital planificadas durante ese mismo período.
3. El Poder Ejecutivo nacional establecerá el porcentaje del monto mínimo de inversión referido en el párrafo anterior, que deberá completarse durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

**f. Plazo.**

El plazo para solicitar la participación en el RIGI será de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del régimen. Este plazo puede ser prorrogado por (1) un año más por el Poder Ejecutivo.

**III. Solicitud de adhesión al RIGI.**

**a. Procedimiento.**

1. Para solicitar la adhesión al RIGI, los VPU deben presentar un formulario de solicitud; y
2. un plan de inversión.

**b. Plazo para aprobar la solicitud de adhesión.**

La Autoridad de Aplicación analizará la solicitud y la aprobará o rechazará en un plazo máximo de 45 días, salvo aclaración requerida o información complementaria solicitada por la Autoridad de Aplicación.

**c. Rechazo de la solicitud. Nuevo Plan de Inversión.**

El rechazo de la solicitud debe estar justificado y no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión para el mismo proyecto.

**d. Aprobación de la solicitud.**

La solicitud de adhesión y del plan de inversión requiere al menos el cumplimiento de los siguientes puntos para adquirir los derechos y beneficios que se establecen en el régimen:

1. Descripción del proyecto objeto del plan de inversión, la ubicación del proyecto y el sector al que corresponde;
2. Datos societarios del VPU;

3. Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante para tratar cuestiones del proyecto con la autoridad de aplicación;
4. Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, especificando los montos involucrados en el inicio, construcción, operación y cierre del proyecto, y detallando los rubros y conceptos de inversión proyectados, el que deberá ser igual o superior al monto mínimo de inversión previsto por sector incluido;
5. Rubros principales a los que se destinaría la inversión en activos computables;
6. Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto;
7. Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año;
8. Declaración jurada que el VPU no distorsionará el mercado local;
9. Fecha límite a propuesta del VPU, antes de la cual se compromete a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima;
10. Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión;
11. Empleo directo e indirecto, con integración local estimada;
12. Plan de desarrollo de proveedores locales;
13. Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones;
14. Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros tres (3) años;
15. Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión del que surja evidencia razonable con respecto a su factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente;
16. Informe de evaluación económico y financiero independiente en relación a la declaración expuesta en el punto anterior;
17. Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU.
18. Firma del representante legal del VPU.

**e. Criterio para la aprobación del Proyecto. Efectos.**

La decisión sobre la aprobación o el rechazo por parte de la autoridad de aplicación se basará en la información incluida en la solicitud de adhesión, en el plan de inversión y de la evaluación que la autoridad de aplicación realice en los términos previstos en la presente ley. La decisión al respecto no será discrecional y respetará la garantía de igualdad ante la ley de todos los solicitantes, respetándose uniformidad y coherencia en los criterios de otorgamiento.

El rechazo de la solicitud de adhesión al RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto y someterlo nuevamente a consideración de la autoridad de aplicación hasta dos veces más dentro del mismo año calendario.

El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

1. La **fecha de adhesión al RIGI**, la que se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión o de presentación de la información complementaria que permitió la aprobación;
2. Los **montos que deberán cumplirse en cada uno de los primeros dos años** contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al RIGI; y
3. La **fecha límite para cumplimiento del monto de inversión mínima** en activos computables según lo propuesto por el VPU en el plan de inversión aprobado.

El acto administrativo aprobatorio del plan de inversión de determinado proyecto será constitutivo de los derechos que surgen del RIGI. Emitido el acto administrativo aprobatorio la autoridad de aplicación procederá a:

1. **Emitir como constancia de adhesión al RIGI** y a efectos meramente declarativos el "Certificado de Adhesión del Proyecto al RIGI" que acreditará el derecho a gozar de los incentivos bajo el RIGI.
2. **Informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos**, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles genere una CUIT especial a los efectos del RIGI para el VPU a la que se le agregará al final del número la sigla "RIGI"; y
3. **Informar a la autoridad competente en materia cambiaria** (Banco Central de la República Argentina -o quien la reemplace-) a fin de que aplique al VPU los incentivos previstos en el presente en materia cambiaria.

**f. Derechos y obligaciones para el VPU.**

La adhesión al RIGI implicará para el VPU:

1. Desde la fecha de adhesión al RIGI, **la adquisición de los derechos previstos en el RIGI** exclusivamente respecto del proyecto objeto del plan de inversión propuesto por el VPU y aprobado por la autoridad de aplicación;
2. Desde la notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión que incluye el plan de inversión, **la asunción de obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el régimen.**

**IV. Incentivos Tributarios.**

**a. Impuesto a las Ganancias.**

1. **Reducción de Alícuota:** 25% sobre las ganancias.
2. **Amortización de la inversión:** se podrá optar por practicar las respectivas amortizaciones por períodos fiscales específicos,

siguiendo un plan de amortización específico, lo que proporciona flexibilidad en la planificación financiera.

3. **Quebrantos impositivos:** No tienen vencimiento para su absorción con ganancias de períodos posteriores. Si no son absorbidos durante 5 años, podrán ser transferidos a terceros. Su valor es ajustable por IPC (Índice de Precios al Consumidor).
4. **Dividendos y utilidades:** La ganancia neta derivada de los dividendos y utilidades provenientes de los VPU adheridos al régimen, tributarán con una alícuota del 7%.

**b. Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

El IVA facturado o correspondiente al titular de un VPU por compra, importación definitiva de bienes, locaciones de obras o prestaciones de servicios puede ser cancelado mediante un certificado de crédito fiscal, sin necesidad de autorización previa de la AFIP.

**V. Incentivos Aduaneros.**

Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, al igual que las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales.

**VI. Incentivos Cambiarios.**

Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, contando con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

**a. Proyectos adheridos al RIGI.**

Los cobros de exportaciones de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

1. Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
2. Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
3. Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido cuatro (4) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad.

Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, contando con la libre disponibilidad de los

mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

**b. Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo.**

Cuando se trate del cobro de exportaciones efectuadas por VPU titulares de Proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo, a efectos de la excepción de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, los plazos indicados en los incisos precedentes se computarán de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
2. Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
3. Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

**c. Libre disponibilidad de divisas por parte del VPU.**

Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país. Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido y sus montos podrán ser utilizados libremente para cualquier concepto.

No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

**d. Exclusión de Restricciones Cambiarias para VPU.**

No resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión al RIGI.

**e. Garantías otorgadas por el Estado Nacional.**

El Estado nacional garantiza a los VPU adheridos al RIGI:

1. **La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto**, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación;
2. **La plena disponibilidad de sus activos e inversiones**, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina. El Estado prestará al VPU toda la colaboración necesaria para repeler actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho provenientes de cualquier autoridad nacional, o de jurisdicciones locales o extranjeras;
3. **El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones**, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la



oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

4. **El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones** de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;
5. **El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles** para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

#### **VII. Duración de la estabilidad regulatoria, tributaria, aduanera y cambiaria.**

La estabilidad regulatoria, tributaria, aduanera y cambiaria de la que gozarán los VPU adheridos al RIGI, en lo que respecta a sus proyectos, tendrá vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU al régimen.

Nicholson y Cano Abogados  
San Martín 140, 2º, 5º, 6º, 14º, 22º  
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina  
T: +54 (11) 4872- 1600  
[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar) -  
[www.nicholsonycano.com.ar](http://www.nicholsonycano.com.ar)

---

*La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.*